

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, Catorce (14) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

MAGISTRADA PONENTE: KATIA ALEXANDRA DOMÍNGUEZ GARCÉS

MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
EXPEDIENTE:	76001-33-33-020-2020-00091-01
DEMANDANTE:	DIGNA SUGEY PINILLOS QUIÑONEZ Y OTROS mariomj06@gmail.com ; asesoriasjuridicasvsm@gmail.com
DEMANDADO:	METROCALI S.A. – GIT. MASIVO S.A. carlosheredia85@hotmail.com ; judiciales@metrocali.gov.co ivanrw@ramirezwbogados.com ; gerencia@gitmasivo.com
LLAMADOS EN GARANTÍA:	SEGUROS DEL ESTADO S.A.- MAPFRE SEGUROS DE COLOMBIA S.A. – ALLIANZ SEGUROS S.A. notificaciones@gha.com.co ; jromeroe@live.com ; firmadeabogadosjr@gmail.com juridico@segurosdelestado.com notificacionesjudiciales@allianz.co ; notificaciones@londonouribeabogados.com
ASUNTO	ADMITE RECURSO DE APELACIÓN

Auto Interlocutorio No. 172

Revisado el presente expediente que correspondió por reparto el día 29 de abril de 2024, se observa que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 247 del CPACA, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, toda vez que: **i)** en contra de la sentencia del 28 de septiembre de 2023, proferida por el Juzgado 20 Administrativo Mixto del Circuito de Cali¹, notificada vía correo electrónico el 29 de septiembre de 2023; el demandante interpuso recurso de apelación el 8 de octubre de 2023. El recurso se presentó dentro de los 10 días siguientes a su notificación, término que vencía el 18 de octubre de 2023; **ii)** el apoderado de la parte recurrente cuenta con poder vigente²; **iii)** la sentencia negó las pretensiones de la demanda, por lo que no fue necesario realizar audiencia de conciliación; y, **iv)** no obra solicitud de pruebas en segunda instancia, por lo cual es procedente su admisión.

El artículo 67³ de la Ley 2080 de 2021 modificó el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, eliminó la audiencia de alegaciones y juzgamiento, además

¹https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/list_procesos.aspx?guid=760013333020202000091007600133
https://nam02.safelinks.protection.outlook.com/?url=https://samai.azurewebsites.net/Vistas/Casos/list_procesos.aspx?guid=761473333004202200069007614733&data=05|01|correspsustadmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co|8758f9ba19f64a9489df08db87341fbc|622cba9880f841f38df58eb99901598b|0|0|638252430194099037|Unknown|TWfPbGZsb3d8eyJWljoimC4wLjAwMDAiLCJQIjoiV2luMzIiLCJBTiI6Ik1haWwiLCJXVCI6Mn0=|3000||&sdata=JGQmcPN/HyNldfBhR5fb0mAczBfYu6t+xoZ8Gxsnw0Q=&reserved=0

² Archivos Samai expediente primera Instancia, índice 00024, documento 01

³ Artículo 67. Modifíquese el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así: Artículo 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento: 1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. Este término también aplica para las sentencias dictadas en audiencia.
(...)

dispuso que se concedería el término para alegar de conclusión únicamente cuando en el trámite de segunda instancia se hubiere decretado pruebas.

En el presente caso no es necesario practicar pruebas, en consecuencia, no se concederá término para alegar de conclusión, pero se informará a las partes que podrán pronunciarse en relación con el recurso de apelación formulado hasta la ejecutoria del presente auto. Por su parte el Agente del Ministerio Público podrá emitir concepto, desde que se admite el recurso y hasta antes de que ingrese el proceso al Despacho para dictar sentencia.

En consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por el **Demandante**, contra la sentencia del 28 de septiembre de 2023, proferida por el Juzgado 20 Administrativo Mixto del Circuito de Cali.

SEGUNDO: INFORMAR a las partes que podrán pronunciarse en relación con el recurso de apelación formulado hasta la ejecutoria del presente auto.

Por su parte el Agente del Ministerio Público podrá emitir concepto desde que se admite el recurso y hasta antes de que ingrese el proceso al despacho para sentencia.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente al Agente del Ministerio Público y por estado a las otras partes.

CUARTO: Todos los memoriales que se presenten durante el trámite del presente proceso deberán ser allegados a través de la **ventanilla virtual** en la plataforma SAMAI (<https://relatoria.consejodeestado.gov.co:8087/>) con copia a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

KATIA ALEXANDRA DOMÍNGUEZ GARCÉS
Magistrada

Este documento fue firmado electrónicamente. Usted puede consultar la providencia oficial con el número de radicación en <https://relatoria.consejodeestado.gov.co:8088/>

4. Desde la notificación del auto que concede la apelación y hasta la ejecutoria del que la admite en segunda instancia, los sujetos procesales podrán pronunciarse en relación con el recurso de apelación formulado por los demás intervinientes. (...)

6. El Ministerio Público podrá emitir concepto desde que se admite el recurso y hasta antes de que ingrese el proceso al despacho para sentencia.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA

VoBoSecretaria
dbc

